

Sincelejo, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: María Eugenia Buelvas Castillo.
Opositor/es: Martha Lucía Imbett Gómez.
Predios: “Birmania – La Mano de Dios”

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y como quiera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, no ha dado cumplimiento a la orden que le fue impartida por auto de fecha 25 de septiembre de los cursantes, circunstancia por la cual debe requerírseles para que procedan a ello.

De igual forma, debe requerirse a la Inspección de Policía de Tolviejo, la cual no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados por este despacho en aras de que allegue la información que le fue requerida por auto de pruebas fechado 29 de agosto de 2019.

Por otro lado, el apoderado judicial de la solicitante doctor Mauricio Álvarez Acosta, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de los cursantes, presenta renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación anticipada del vínculo contractual, y que surtió efectos a partir del día 01 de octubre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la aceptación de dicha renuncia. Así mismo y como quiera que a la fecha la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, entidad que representa a los aquí solicitantes, no ha designado apoderado judicial, para que continúe con las actuaciones de este proceso, es menester requerirle para que procedan con tal designación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a la orden impartida por auto de fecha 25 de septiembre de 2020, esto es, *“certifique si en esta zona se encuentran Lonjas de Propiedad Raíz que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.15.2.1.6 del Decreto 1071 de 2015 y conforme al parágrafo 2 del mismo artículo; o en su defecto proceda a costas de la opositora Martha Lucía Imbett Gómez a la realización de otro avalúo, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo del 2.15.2.1.6 del Decreto 1071 de 2015, el cual deberá ser efectuado por perito distinto al que realizó el inicialmente aportado, estableciendo un término prudencial a la señora Imbett Gómez para que cancele los gastos respectivos.”*

SEGUNDO: Requiérase nuevamente a la **Inspección de Policía del municipio de Toluviejo, Sucre**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 16.9 del auto fechado 29 de agosto de 2019. Oficiéase en tal sentido y transcríbese los apartes de la orden en mención.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216, y T.P. N° 293.073 del C. S. de la J., quien venía actuando como apoderado judicial de la solicitante.

CUARTO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, para que los represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Oficiéase.

QUINTO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6410dc915be0375a41a4af73dd934474e90ecfdb3b90244da06433a51ff50f

Documento generado en 27/11/2020 04:30:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**